



RESOLUCIÓN No. 0815 DE 2012
(13 DE ENERO DE 2012)

Por la cual se modifica la Resolución Nro. 2725 del 31 de octubre del 2011 que estableció el **CALENDARIO ESCOLAR Y ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2012**, para algunas sedes de establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media afectados por la ola invernal en municipios no certificados del Departamento del Chocó.

El Administrador Temporal para el Sector Educativo en el Departamento del Chocó, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 4440 de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 715 del 2001, la Ley 115 de 1994 y el decreto 1850 de 2002

CONSIDERANDO:

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 determina las funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas la de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" (literal c).

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007)".

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 6° numeral 6.2.3, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 estipula que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo; y que la educación básica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, establece en su Artículo 14, que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Escolar y Académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo:



Pág. 2

Continuación de la Resolución No. 0815 del 13 de enero de 2012, por la cual se modifica el calendario escolar del primer semestre del 2012

el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que de acuerdo con el artículo 15 del decreto 1850 de 2002, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, debiendo los ajustes al mismo ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. De igual forma se establece en la norma precitada que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por sede de actividades académicas.

Que el artículo 7° del decreto 1850 de 2002 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 9° del decreto 1850 de 2002 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 10° del decreto 1850 de 2002 define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el artículo 8° del decreto 1850 de 2002 define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico.

Que el decreto 1373 del 24 de abril de 2007 contempla como parte del receso estudiantil la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2012 corresponde a la semana comprendida entre el 08 y el 12 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 2725 del 31 de octubre de 2011, expedida por la Administración temporal del sector educativo, Secretaría de Educación Departamental, se estableció el Calendario Académico para el año lectivo 2012 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.



Pág. 3

Continuación de la Resolución No. 0815 del 13 de enero de 2012, por la cual se modifica el calendario escolar del primer semestre del 2012

Que la ola invernal que sufre actualmente el país ha afectado particularmente el departamento del Chocó por lo cual no han podido iniciar el calendario 2012 algunas sedes de establecimientos educativos del departamento.

Que está vigente el Decreto 4827 de 2010, "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la prestación del servicio educativo con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica."

Que conforme a lo reportado por el Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres CREPAD y a las certificaciones emitidas por los CLOPADS de cada municipio, las inundaciones generadas por los ríos Atrato, Baudó, San Juan y otros, han afectado directamente las plantas físicas de algunas sedes de las instituciones educativas y de los centros educativos de los municipios bañados por estas cuencas, imposibilitando la prestación del servicio educativo a los niños y jóvenes.

Que algunas sedes continuaron inundadas o afectadas de tal manera que no fue posible utilizar su infraestructura y que no hubo disponibilidad de espacios alternativos para la prestación del servicio educativo en estas áreas en las fechas previstas en el Calendario establecido.

Que el Administrador Temporal solicitó al Ministerio de Educación Nacional, mediante el oficio AT-CA-008-2012, autorización para modificar el primer periodo semestral del calendario escolar del año 2012, establecido mediante Resolución No. 2725 del 31 de octubre del 2011, obteniendo respuesta favorable e instrucciones por parte del Dr. Norberto Rodríguez Torres mediante correo institucional del día 13/1/2012.

Que en virtud de la medida adoptada, los directivos docentes diseñarán en coordinación con la secretaría departamental de educación, un plan de trabajo y las estrategias para cubrir la atención que los estudiantes dejarán de recibir, durante el período de tiempo establecido en esta resolución.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Sedes educativas en las que se modifica el calendario escolar:
las siguientes sedes educativas serán objeto de la presente resolución:

#	MUNICIPIO	CODIGO DANE	I.E. / C.E.	SEDE EDUCATIVA	Matrícula Dic. 15/11
1	RIOSUCIO	227615000510	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	ESC RUR MIX VILLA HERMOSA	16
2	RIOSUCIO	127615001643	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	ESC URB NTRA SRA DE LOS MILAGROS	411
3	RIOSUCIO	127615000043	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	561
4	RIOSUCIO	227615001109	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	ESC RURAL MIX CANAL DE MANCILLA	143
5	RIOSUCIO	227615000153	IE SAULO SANCHEZ CORDOBA	ESC RURAL MIX PEDEGUITA	60
6	RIOSUCIO	127615000191	CENT EDUC BOCAS DE LIMON	ESC RUR MIX PUENTE AMERICA	22
7	RIOSUCIO	227615001664	IE ANTONIO RICAURTE	ESC MIX LAS AMERICAS	337
8	RIOSUCIO	127615001147	IE ANTONIO RICAURTE	ESC MIX LAS VILLA RUFINA	70
9	RIOSUCIO	127615000027	IE ANTONIO RICAURTE	LIC ANTONIO RICAURTE	735
10	RIOSUCIO	527615000210	IE LA PRESENTACION	ESC RUR MIX DE PUEBLO NUEVO CALETA	13
11	RIOSUCIO	127615000035	IE LA PRESENTACION	I.E. LA PRESENTACION	535
12	RIOSUCIO	127615001902	IE AGROP NUESTROS ESFUERZOS	COL NUESTROS ESFUERZOS	942
13	RIOSUCIO	227615001842	IE AGROP NUESTROS ESFUERZOS	ESC RUR MIX NUEVA UNION	21



Pág. 4

Continuación de la Resolución No. 0815 del 13 de enero de 2012, por la cual se modifica el calendario escolar del primer semestre del 2012

14	RIOSUCIO	227615001168	IE AGROP NUESTROS ESFUERZOS	ESC RUR MIX NVA VARSOVIA	92
15	RIOSUCIO	227615001044	IE AGROP NUESTROS ESFUERZOS	ESC BILINGÜE DE YARUMAL (ATRATO)	39
16	RIOSUCIO	227615000061	IE AGROP NUESTROS ESFUERZOS	ESC RUR MIX LA HONDA	19
17	RIOSUCIO	527615000204	IE AGROP NUESTROS ESFUERZOS	ESC RUR MIX MONTAÑITA	17
18	RIOSUCIO	227615001923	IE AGROP NUESTROS ESFUERZOS	ESC RUR MIX EL BENDITO	33
19	BOJAYÁ	227099000109	C.E. POSTPRIMARIA SAN JOSE DE LA CALLE	ESC RURAL MIXTA SAN JOSE DE LA CALLE	87
20	BOJAYÁ	227099000095	C.E. POSTPRIMARIA SAN JOSE DE LA CALLE	ESCUELA RURAL MIXTA LA BOBA	29
21	BOJAYÁ	227099000338	C.E. POSTPRIMARIA SAN JOSE DE LA CALLE	ESC RURAL MIXTA EL TIGRE	20
22	BOJAYÁ	227099000087	I.E. DEPARTAMENTAL CESAR CONTO	ESC RURAL MIXTA DE PUERTO CONTO	132
23	CANTON DE SAN PABLO	227361001898	I.E. ETNOAGROPECUARIA DE PUERTO PERVEL	ESCUELA NUEVA RURAL MIXTA LA VICTORIA	120
24	CARMEN DEL DARIÉN	227615001290	I.E. HERACLIO LARA ARROYO	COL HERACLIO LARA ARROYO DE CURBARADO	448
25	CARMEN DEL DARIÉN	527615000173	I.E. HERACLIO LARA ARROYO	ESC RURAL MIXTA RIO DOMINGODO	434
26	CARMEN DEL DARIÉN	227615000234	I.E. HERACLIO LARA ARROYO	ESC RURAL MIXTA VIGIA DE CURBARADO	81
27	CARMEN DEL DARIÉN	127615000019	I.E. HERACLIO LARA ARROYO	ESC RUR MIX JORGE VALENCIA LOZANO	367
28	NÓVITA	227491000133	I.E. CARLOS HOLGUIN MALLARINO	ESC NUEVA RUR DE PINDAZA (05)	101
29	TADÓ	227787000031	I.E. AGROAMBIENTAL	COL AGROAMBIENTAL	363
				Total 29 sedes	Total 6.248

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 2° de la resolución Nro. 2725 del 31 de octubre del 2011, que define el primer período semestral de trabajo académico con los estudiantes, quedando así:

Del 30 de enero al 8 de junio de 2012, 20 semanas efectivas, excluyendo la Semana Santa que va del 2 al 6 de abril de 2012, que corresponde a la segunda semana de desarrollo institucional

ARTÍCULO TERCERO. Actividades académicas adicionales. Para garantizar las 40 semanas efectivas de clase, se programarán actividades académicas que se realizarán en doble jornada y los sábados así:

Durante las semanas que van del 5 al 9 de marzo, del 20 al 23 de marzo, del 9 al 13 de abril y del 23 al 27 de abril de 2012 y trabajo los días sábados 10 de marzo y 14 de abril.

ARTICULO CUARTO. Vigencia: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Quibdó a los trece (13) días del mes de enero de 2012

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ

Administrador Temporal del Sector Educativo
Departamento del Chocó